

Expediente: 47/21-I3
Carátula: AMAYA ZULMA CAROLINA C/ ZENTENO LEONEL EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 16/10/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - OLIVAREZ, CRISTOBAL RUFINO-DEMANDADO
900000000000 - ZENTENO, LEONEL EDUARDO-DEMANDADO
20282226961 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20303571567 - IMPELLIZZER, DIEGO FEDERICO-ACTOR/A
20304422247 - PARANA SEGUROS SA, -DEMANDADO
20365842354 - AMAYA, ZULMA CAROLINA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 47/21-I3



H3020184084

CAUSA: AMAYA ZULMA CAROLINA c/ ZENTENO LEONEL EDUARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 47/21-I3

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 197Año 2024

Monteros, 15 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el Dr. Ignacio Francisco Córdoba, apoderado del perito Ing. Diego Federico Impellizere en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 07/06/2024 se presenta el Dr. Ignacio Francisco Córdoba, apoderado del perito Ing. Diego Federico Impellizere solicitando se forme incidente de embargo preventivo y se ordene la traba del mismo sobre los fondos que la condenada PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS tuviera depositado en cualquier concepto en el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U y en todas las demás sucursales del país, hasta cubrir la suma dineraria de \$900.311,88 (Pesos Novecientos Mil,

Trescientos Once con 88/100), en concepto de honorarios profesionales regulados a su mandante más la suma que esta suscribiente estime procedente a los fines de responder por acrecidas.

En fecha 13/06/2024 se procede a la creación del incidente y se ordena el embargo requerido.

En fecha 01/07/2024 se ordenó librar oficio al Banco requerido, oficio que ante la falta de respuesta fue reiterado a pedido de la parte interesada en fecha 30/07/2024 y en fecha 26/08/2024.

En fecha 10/09/2024 ingresó a través del portal SAE respuesta del Banco por la que informa que al momento de recibir la orden de embargo, el requerido no registraba fondos y valores con saldos embargables, motivo por el cual no había sido posible efectivizar lo ordenado. Finalmente informa que mantendrían la medida vigente hasta su total cumplimiento.

Luego, en fecha 13/09/2024 ingresa nuevo informe del Banco referido anteriormente por el que indican que en cumplimiento a lo solicitado, en fecha 13/09/2024 han realizado transferencia al Banco Macro S.A, sucursal T TUCUMAN, CBU (no indica) por la suma de \$75.681,22 correspondiente al embargo sobre las acrecidas del requerido PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS; indicaron, asimismo, que mantendrían vigente la orden de embargo hasta el total cumplimiento de la medida.

Lo informado fue puesto a conocimiento de la parte interesada en fecha 16/09/2024.

En fecha 25/09/2024 el Dr. Córdoba presentó escrito solicitando regulación de sus honorarios por su labor en el presente incidente como apoderado de perito Impellizere que intervino en los autos principales, acompaña constancia de inscripción en AFIP y solicita se tenga en cuenta su carácter de apoderado.

En fecha 27/09/2024 pasan los autos a despacho para regular honorarios.

2. Base

El que analizó es un incidente de ejecución de honorarios promovido por el letrado Córdoba a fin de conseguir el pago de los honorarios regulados al perito interviniente.

Al respecto de la regulación requerida, es preciso aclarar que -sin perjuicio del trámite incidental otorgado- para regular honorarios por el proceso de ejecución de honorarios se debe aplicar el art. 68 inc. 2º) de la ley arancelaria local, y no el art. 59 de la citada ley que está previsto para los incidentes suscitados en el proceso, ya que el hecho de que el proceso de ejecución de honorarios haya tramitado por vía incidental, no implica que deba regularse honorarios como incidente, pues dicha circunstancia no altera la naturaleza del proceso que siempre será ejecución y que tiene previsto una norma especial para el caso.

En efecto, el art 68 inc. b) de la ley 5480 prevé que "en los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas en los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%)".

En definitiva, para regular honorarios por la ejecución de sentencia de honorarios, se procede de la siguiente forma: sobre la base arancelaria corresponde aplicar el art. 38 que prevé topes máximos (11% al 20 % para el ganador) y mínimos (6% al 14% para el perdedor), según las demás pautas fijadas por el art. 15 de citada ley; luego el art. 68 inc. b) primera parte (20%), ya que no hubo excepciones, y por último sobre el resultado obtenido se divide en 2 etapas (art. 44).

Por lo expuesto la base regulatoria será de \$369.244 que son los honorarios regulados al perito ingeniero en la sentencia de fecha 05/07/2023, actualizados hasta el día de la fecha aplicando la tasa activa del Banco Nación. **De manera tal que la base será de \$893.122,88 (pesos ochocientos noventa y tres mil ciento veintidós con 88/100).**

3. Calculo de Honorarios.

Entonces sobre la base regulatoria de \$893.122,88 (pesos ochocientos noventa y tres mil ciento veintidós con 88/100), se aplica un porcentaje del 13% (art. 38 de la ley 5480) = \$116.105,97 x 1,55 (art. 14) = \$179.964,25, luego el 20% (art. 68 inc.

b) = \$35.992,85, que corresponde a los honorarios por el proceso de ejecución en su totalidad.

Cabe aclarar que la regulación mencionada se practicó por el proceso de ejecución de forma íntegra y por única vez, sin distinguir etapas del mismo, por lo que una vez percibidos los emolumentos, el letrado no tendrá derecho a una nueva regulación, con independencia del trámite en que se encuentra el presente incidente. Por ello es que se tomó como base para la presente regulación de honorarios la suma total regulada al perito que representa el Dr. Córdoba, actualizada que integra el objeto de la ejecución (y no, únicamente, la parte de aquella sobre la que se logró trabar embargo).

Asimismo se tuvo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, y el resultado arribado conforme lo previsto en la ley 5480.

Sin perjuicio de ello y en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del art. 38 de la Ley 5480 ("*En ningún caso los honorario sdel abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación*") se regulan honorarios a favor del Dr. Córdoba Ignacio Francisco en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil) valor actual de una consulta escrita de abogado.

Cabe aclarar que al valor regulado al letrado se adicionará - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago- el IVA, en cuyo caso deberán acreditar su condición impositiva ante AFIP, previo a la percepción de sus estipendios.

Finalmente se determina que los honorarios regulados deberán ser pagados con más los intereses calculados aplicando la tasa activa del BNA desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago y que las costas serán a cargo de la obligada al pago de los honorarios del perito, es decir de la demandada PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS.

Por lo expuesto

RESUELVO

I- FIJAR LA BASE REGULATORIA en la suma de \$893.122,88 (pesos ochocientos noventa y tres mil ciento veintidós con 88/100).

II- REGULAR HONORARIOS POR EL PROCESO DE EJECUCION DE HONORARIOS al letrado Córdoba Ignacio Francisco en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil). En todos los casos deberá adicionarse el IVA si correspondiera, y los intereses, conforme lo considerado.

III- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

IV.- COSTAS a la demandada PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS.

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 15/10/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

